

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PACHECO JURADO
DEMANDADO: JENNYFER ANDREA MEDINA PLATA
RADICADO: 680013103011 2020 00175 00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 23 de septiembre de dos mil veinte (2020), para proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de dos mil veinte (2020).

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00175-00

Bucaramanga, quince (15) octubre de dos mil veinte (2020).-

MARÍA MERCEDES PACHECO JURADO, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL contra JENNYFER ANDREA MOLINA PLATA, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida el pagare sin número de fecha 17 de octubre de 2019.

La aludida obligación fue respaldada con una garantía real que milita en la Escritura Pública No. 3.847 del 25 de octubre de 2019 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-259485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que JENNYFER ANDREA MOLINA PLATA constituye HIPOTECA ABIERTA INDETERMINADA O ILIMITADA que garantiza, conforme la cláusula TERCERA, el pago de cualquier obligación que ésta constituya a favor del acreedor MARÍA MERCEDES PACHECO JURADO. Lo antes expuesto se corrobora en la anotación No. 011 del folio de matrícula inmobiliaria, evidenciándose igualmente que el bien dado en garantía es de propiedad de la demandada.

Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo. Como anexos principales de la demanda se encuentran el pagaré y la Escritura Pública referida.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 en lo pertinente y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JENNYFER ANDREA MOLINA PLATA** (C.C. 1.098.781.633) y a favor del ejecutante **MARÍA MERCEDES PACHECO JURADO** (C.C. 37.800.785), por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$200.000.000) como saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el 17 de octubre de 2019.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma referida en el numeral anterior, desde el 18 de noviembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada **JENNYFER ANDREA MEDINA PLATA** (C.C. 1.098.781.633):

Folio inmobiliario	Oficina de Registro	Descripción del bien
300-259485	Bucaramanga	Carrera 21 No. 112-24, Barrio Viveros de Provenza.

Líbrense el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en las anotación No. 011 del folio referido, a favor de MARÍA MERCEDES PACHECO JURADO (C.C. 37.800.785).

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PACHECO JURADO
DEMANDADO: JENNYFER ANDREA MEDINA PLATA
RADICADO: 680013103011 2020 00175 00

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a FRANCISCO LUNA RANGEL, abogado en ejercicio, que se identifica con la C.C. No. 91.207.956 de Bucaramanga y es portador de la Tarjeta Profesional No. 47.856 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 071 del 16 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7d1be47baf34107b41fe60a6a886ebf898e6fe37d8921bb4a9538bb3a25da599
Documento generado en 15/10/2020 01:32:21 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**